



## **PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6.- La representación política y la dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Honorable Ayuntamiento constitucional de Tepic, corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para ello, con las dependencias y entidades administrativas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Presidente, proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Contralor, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa justa, a propuesta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento y ratificación del mismo. Los demás servidores públicos municipales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Convocar, presidir, y dirigir las sesiones del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;

II. Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;

III. Recibir la protesta de los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;

IV. Concurrir a las reuniones estatales o regionales de Presidentes Municipales que fueren convocadas por el Ejecutivo del Estado o la Legislatura, a efecto de plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de sus municipios, así como en la participación de la ejecución de los sistemas de planeación democrática;

V. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes que de ella emanan, y otras leyes, reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal;

VI. En representación del Ayuntamiento, presentar la Cuenta Pública y los informes de los avances de la gestión financiera al Congreso del Estado en los plazos y formalidades que establecen las leyes en la materia.

VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos;



VIII. Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijan las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;

IX. Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal en los términos del reglamento correspondiente;

X. Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiera o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones;

XI. Conceder licencias por causa justificada, con goce de sueldo, a los servidores públicos hasta por un término de 15 días; las que excedan de ese tiempo solo el

Ayuntamiento por mayoría simple, podrá autorizarlas;

XII. Solicitar licencias en los términos y con las condiciones establecidas en la presente ley;

XIII. Promover la conciliación y buscar la concertación en la solución de conflicto vecinal y jurisdiccional con base en la búsqueda de la armonía de la vida comunitaria;

XIV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;

XV. Practicar visitas a las delegaciones y juzgados auxiliares para atender sus necesidades, a efecto de concertar y resolver los obstáculos que opongan al desarrollo municipal;

XVI. Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles; parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad; centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;

XVII. Coadyuvar con la autoridad judicial para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los delincuentes en flagrante delito y ordenar bajo su más estricta responsabilidad, en casos urgentes, cuando no exista en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención de un indiciado, poniéndolos en ambos casos, y sin demora, a disposición de la autoridad judicial competente;

XVIII. Amonestar e impedir a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos y hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación los actos de éstos;



XIX. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativas; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicado en el título municipal;

XX. Dictar acuerdos administrativos para prevenir y combatir, en auxilio y coordinación de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes, así como toda actividad que implique una conducta antisocial;

XXI. Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; y

XXII. Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.

ARTÍCULO 9.- El Presidente en representación del Ayuntamiento podrá:

I. Realizar convenios con el Ejecutivo Estatal, y con los demás ayuntamientos de los municipios del Estado, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

II. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos para lo que no estén expresamente facultados otros funcionarios de la administración pública municipal, con la validación del Síndico Municipal; y

III. Realizar convenios cuando se requiera, con otras entidades para realización de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Son deberes del Presidente Municipal:

I. Residir en la cabecera municipal durante el ejercicio de su periodo constitucional;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes reglamentos federales y estatales que le confieran competencia;

III. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos del municipio y las resoluciones del Ayuntamiento que estén apegadas a derecho;

IV. Formar el catastro y padrón municipal, cuidando que estén inscritos todos los vecinos, con su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, y si son jefes de familia, en cuyo caso se asentará el número y sexo de las personas que la formen;

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor y demás titulares de la administración municipal. La



propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse precedente, el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de los candidatos de la terna propuesta para cada cargo;

VI. Proponer al Ayuntamiento, en su caso, la remoción o sustitución del Secretario, Tesorero y demás titulares de las dependencias administrativas del municipio;

VII. Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos en la Gaceta Municipal y en Bandos Municipales o, en su caso, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;

VIII. Rendir mensualmente un informe al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal en sus aspectos más relevantes;

IX. Informar por escrito al Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año, con la salvedad que para el último año de ejercicio constitucional, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de septiembre. Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal;

X. Manejar los recursos financieros que integran la hacienda pública municipal y los recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación por conducto de la Tesorería Municipal, verificando a través de la Dirección de la Contraloría Municipal que los egresos municipales se ajusten al presupuesto de egresos municipal y demás legislación aplicable.

XI. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;8

XII. Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Ayuntamiento;

XIII. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio de la policía que soliciten para la ejecución de sus mandatos;

XIV. Visitar cada poblado del municipio por lo menos dos veces al año en compañía de los demás miembros del Ayuntamiento y de los servidores públicos que estime conveniente con el objeto de conocer sus necesidades y dictar las medidas de solución que procedan;



XV. Contestar y atender sin demora los informes y recomendaciones que dicten las comisiones Estatal y Municipal de Derechos Humanos, haciendo que los servidores públicos municipales procedan en los mismos términos cuando fueren requeridos por dichos organismos;

XVI. Intervenir en la forma y términos señalados en la legislación civil, en relación a los actos del estado civil de las personas;

XVII. Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento; y

XVIII. Todas las demás que deriven de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente procedan.

ARTÍCULO 11.- Todos los acuerdos administrativos, circulares y otras disposiciones particulares de observancia general, deberán ser firmados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de cinco hasta 10 días del salario mínimo vigente;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. El empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal no podrá ser reconvenido por las opiniones que manifestare en el desempeño de su cargo, disfrutará de los emolumentos que acuerde el Ayuntamiento y contará con los apoyos correspondientes para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.

## **REQUISITOS**



**ARTÍCULO 109.-** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal o integrantes de los organismos Electorales, con excepción de los representantes de los partidos políticos, titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal señalados anteriormente, así como los integrantes de los organismos Electorales, el término de su separación se computará un año antes de la elección, y
- V. No estar suspendido en sus derechos políticos

**CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT ARTICULO 109**

**LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULOS 63, 64, 65**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT. ARTICULOS 6, 7, 8, 9, 10**